

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 343

TEGUCIGALPA: 8 DE NOVIEMBRE DE 1909

NUMERO 3,421

SUMARIO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Se aprueban las diligencias de remediada de un terreno—Se autoriza la erogación de \$ 3.00—Se autoriza la erogación de \$ 200.00—Se autoriza la erogación de \$ 7.50—Se autoriza la erogación de \$ 5.50—Se autoriza la erogación de \$ 65.00—Se autoriza la erogación mensual de \$ 4.00—Se proroga una licencia—Se autoriza la erogación mensual de \$ 50.00—Se autoriza la erogación de \$ 4.00—Se autoriza la erogación de \$ 100.00—Se autoriza la erogación de \$ 1.914 61—Se dispone que la importación de ocho bultos de ropa de lana se aforen de conformidad con el número 917 de la Tarifa Aduanera.

AVISOS.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se aprueban las diligencias de remediada de un terreno

Tegucigalpa: 16 de octubre de 1909.

Vistas las diligencias de remediada del terreno denominado El Guanacaste, ubicado en jurisdicción municipal de San Buenaventura, en este departamento, comprendido bajo el título general del de Barajana, seguidas por el respectivo Administrador de Rentas á solicitud de los señores José María Lagos, Apolinario Flores, Braulio Alvarez y Valentín Alvarado, por sí y en nombre de sus demás dueños. Consta el área del terreno de 1.061 manzanas, 6.823 varas cuadradas ó sean 739 hectáreas, 81 áreas y 31 centiáreas.

Visto el dictamen del Revisor General; y

Considerando: que en la tramitación de las expresadas diligencias se han observado las prescripciones legales, y que la medida no adolece de vicios de nulidad ó defectos sustanciales; por tanto, el Presidente Constitucional de la República, de conformidad con el dictamen fiscal y artículo 33 de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

1^o—Aprobar, sin perjuicio de terceró, las diligencias de remediada de que se ha hecho referencia; y

2^o—Que previo entero, en efectivo, en la Caja Nacional, de la suma de treinta y seis pesos noventa y nueve centavos,

por los derechos de cinco centavos por hectárea, que establece la ley, se extiende á favor de los interesados el correspondiente título con que han de legítimar su propiedad.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se autoriza la erogación de \$ 3.00

Tegucigalpa: 18 de octubre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de tres pesos, suma que el Administrador de Rentas de Choluteca pagará al Guarda de El Pedregal por la traslación, en su lancha particular, de cuarenta arrobas de pólvora de El Carril á tierra firme. Esta erogación se imputará á la cuenta de Renta de Pólvora.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se autoriza la erogación de \$ 200.00

Tegucigalpa: 18 de octubre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de doscientos pesos, suma que el Cajero pagará al Licenciado don Leandro Valladares por sus honorarios como Notario, durante veinte días de trabajo, autorizando las actas de incineración de las especies vencidas que existían en la Caja Nacional. Esta erogación se imputará á la Renta de Especies Timbradas.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se autoriza la erogación de \$ 7.50

Tegucigalpa: 19 de octubre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de siete pesos cincuenta centavos, suma que el Administrador de Rentas de Choluteca pagará á quien corresponda, por el flete de cuarenta arrobas de pólvora de El Pedregal al depósito de la oficina de su cargo. Esta erogación se imputará á Renta de Pólvora.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se autoriza la erogación de \$ 5.50

Tegucigalpa: 20 de octubre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cinco pesos cincuenta centavos, suma que el Administrador de la Aduana de Trujillo pagará, á quien corresponda, por la compostura del techo del edificio que ocupa la oficina de su cargo. Esta erogación se imputará á la partida 5^a capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se autoriza la erogación de \$ 65.00

Tegucigalpa: 20 de octubre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar al Administrador de Rentas de este departamento para que se date en sus libros responsables del presente año económico la suma de sesenta y cinco pesos, valor del flete de 13 cargas de pólvora llegadas á la oficina de su cargo, procedentes de la Aduana de Amapala

á razón de cinco pesos cada una. Esta erogación se imputará á Renta de Pólvo-
ra --Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado
de la Cartera de Hacienda y Crédito Pú-
blico,

J. R. Rivas.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 4.00

Tegucigalpa: 20 de octubre de 1909.

El Presidente Constitucional de la Re-
pública

ACUERDA:

Autorizar por el presente año econó-
mico la erogación de cuatro pesos men-
suales, suma que el Administrador de la
Aduana de Trujillo pagará por el alquiler
del edificio que ocupa la Guardatura de
Balfate. Esta erogación se imputará á
á la partida 2ª, capítulo X, Ramo de
Hacienda, del Presupuesto General de
Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado
de la Cartera de Hacienda y Crédito Pú-
blico,

J. R. Rivas.

Se prorroga una licencia

Tegucigalpa: 20 de octubre de 1909.

Terminando el día de hoy la licencia
concedida al Administrador de Rentas
de este departamento, Licenciado Cris-
tóbal Canales, el Presidente Constitucio-
nal de la República

ACUERDA:

Prorrogársela por tiempo indefinido;
continuando la oficina, bajo su responsa-
bilidad, á cargo del Licenciado don Teó-
filo Canales.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado
de la Cartera de Hacienda y Crédito Pú-
blico,

J. R. Rivas.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 50.00

Tegucigalpa: 20 de octubre de 1909.

El Presidente Constitucional de la Re-
pública

ACUERDA:

Autorizar por el presente año econó-
mico, la suma de cincuenta pesos men-
suales, cantidad que, como sobresueldo,
se pagará el Administrador de Rentas
de Olancho. Esta erogación se imputa-
rá á la partida 6ª, capítulo X, Ramo de
Hacienda, del Presupuesto General de
Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado
de la Cartera de Hacienda y Crédito Pú-
blico,

J. R. Rivas.

Se autoriza la erogación de \$ 4.00

Tegucigalpa: 21 de octubre de 1909.

El Presidente Constitucional de la Re-
pública

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cuatro pes-
os, suma que el Administrador de Ren-
tas de Olancho invertirá en la hechura
de una gradilla para legajar los docu-
mentos de la oficina de su cargo. Esta
erogación se imputará á la partida 6ª,
capítulo X, Ramo de Hacienda, del Pre-
supuesto General de Gastos vigente.—
Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado
de la Cartera de Hacienda y Crédito Pú-
blico,

J. R. Rivas.

Se autoriza la erogación de \$ 100.00

Tegucigalpa: 21 de octubre de 1909.

El Presidente Constitucional de la Re-
pública

ACUERDA:

Autorizar al Administrador de Rentas
de Olancho para que se date en sus li-
bros responsables del presente año eco-
nómico, cien pesos, suma que invirtió en
el flete de cinco cargas de pólvora del
puerto de Trujillo al depósito de la Ad-
ministración de su cargo. Esta eroga-
ción se imputará á «Renta de Pólvo-
ra.»—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado
de la Cartera de Hacienda y Crédito Pú-
blico,

J. R. Rivas.

Se autoriza la erogación de \$ 1.914.61

Tegucigalpa: 22 de octubre de 1909.

El Presidente Constitucional de la Re-
pública

ACUERDA:

Autorizar la erogación de mil nove-
cientos catorce pesos setentidn cen-
tavo, suma que el Administrador de la
Aduana de La Ceiba pagará á los seño-
res Vaccaro Bros Cía., valor de 87 tone-
ladas de carbón que proporcionaron para
el vapor «Tatumbra,» del 20 de febrero
de 1907 al 21 de junio del corriente año.
Esta erogación se imputará á la partida
única, Ramo de Crédito Público, del
Presupuesto General de Gastos vigente.
—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado
de la Cartera de Hacienda y Crédito
Público,

J. R. Rivas.

Se dispone que la importación de ocho bultos de
ropa de lana se aforen de conformidad con el
número 917 de la Tarifa Aduanera.

Tegucigalpa: 22 de octubre de 1909.

Vista la solicitud presentada por el se-
ñor don Luis Midence, de este vecindario,
en la que pide, por vía de gracia, la im-

portación libre de ocho bultos de la ropa
de lana fabricada en la República de
Guatemala, que su padre don Miguel
Midence remitió, ignorando la caducidad
de los Tratados de Comercio entre aque-
lla y esta República.

Oído el dictamen del Fiscal General
de Hacienda

Considerando, que si bien no es per-
mitida la importación libre de artículos
manufacturados en las vecinas Repúbli-
cas, á falta de tratados, es conveniente
á los intereses de las Repúblicas Centro-
americanas mantener sus relaciones co-
merciales, bajo un principio de mutuo
proteccionismo; por tanto, el Presidente
Constitucional de la República

ACUERDA:

Resolver la anterior solicitud en el
sentido de que los ocho bultos de ropa
de lana se aforen de conformidad con el
número 917 de la Tarifa Aduanera.—Co-
muníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado
de la Cartera de Hacienda y Crédito Pú-
blico,

J. R. Rivas.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en
el Despacho de Fomento y Agricultura,
hace saber: que con fecha nueve del mes
en curso se ha presentado á su Despacho
el señor Silverio Laínez haciendo las
propuestas siguientes:

1ª—El Gobierno de la República de
Honduras concede á don Silverio Laínez
privilegio exclusivo para extraer y bene-
ficiar del territorio de la República el
petróleo, nafta ó cualquiera otra subs-
tancia hidrocarburada que en él se en-
cuentre

2ª—Para la explotación de las ex-
presadas substancias tiene derecho el señor
Laínez de introducir, libre de todo im-
puesto fiscal y municipal, la maquinaria,
herramienta y demás útiles que sean ne-
cesarios.

3ª—El señor Laínez puede usar libre-
mente los terrenos nacionales ó ejidos
para la construcción de tanques, talleres,
refinerías, casas de habitación y demás
dependencias necesarias para la empresa,
lo mismo que para repastar el ganado al
servicio de la misma. Si en los terrenos
nacionales que se han de ocupar hay al-
guna finca, previamente pagará el señor
Laínez el precio de ella ó de la parte que
necesite, á justa tasación de peritos.
Los edificios del casco de las ciudades y
pueblos y las propiedades mineras que-
dan excluidas de esta servidumbre.

4ª—Queda facultado el señor Laínez
para hacer uso, para la explotación, de
las maderas y aguas que existen en los

terrenos nacionales ó ejidos, sin otra res-
tricción que los reglamentos que sobre
estos ramos emita el Gobierno ó, con la
aprobación de éste, las municipalidades
respectivas.

5º—Si fuere conveniente poner tubos
para conducir las substancias que se van
á explotar al lugar en que se necesiten
para algún fin de la empresa, pueden
ocuparse los terrenos nacionales ó ejidos,
con tal que los tubos queden á una pro-
fundidad de quince pulgadas y que no
pasen por donde haya edificio.

6º—Los trabajadores que ocupe la em-
presa quedan exonerados del servicio de
guarnición durante el tiempo que perman-
ezcan en los trabajos, con tal que se
comprometan á servir, por lo menos,
seis meses, para cuyo efecto el señor
Lañez matriculará ante el Comandante
de Armas respectivo el número de ope-
rarios que necesite.

7º—La venta de las substancias que se
extraigan será libre, lo mismo que su
exportación. Quedan exentas del pago
de impuestos fiscales y municipales la
empresa y las substancias que explote.

8º—La facultad de cavar en tierras de
cualquier dominio para buscar el petró-
leo y demás substancias hidrocarburadas
podrá ejercerla el señor Lañez conforme
á lo dispuesto en el título II del Código
de Minería.

9º—El señor Lañez cede al Gobierno
el tres por ciento del petróleo, nafta ó
cualquiera otra substancia hidrocarbura-
da que aquél explote, la cual parte to-
mará el Gobierno, de la calidad que quie-
ra, en los tanques de la empresa ó adon-
de fuere llevada por tubería, ó bien se le
abonará su valor en dinero efectivo, libre
de todo gasto y á medida que la venta se
vaya realizando: todo á opción del Go-
bierno

10—El señor Lañez queda obligado á
perforar no menos de cincuenta mil pies
cada año. Si no lo verifica, el derecho
de tres por ciento que corresponde al
Gobierno por la cláusula anterior, se au-
mentará en un cuatro por ciento más por
cada año que trascurra sin cumplir este
compromiso. Los pozos se practicarán
en terreno nacional ó en los de propiedad
privada, constituyéndose la servidum-
bre que expresa el artículo 7º del Código
de Minería.

11.—Si en la perforación se encontra-
re gas natural ó agua, quedan á benefi-
cio de la empresa; mas si con aquélla se
descubre carbón de piedra, aunque éste
queda también á beneficio del señor Laf-
nez, corresponde al Gobierno un diez por
ciento del que extraiga, libre de todo
costo, puesto en la superficie de la mina
de donde se haya extraído dicho carbón.
Para explotar estas minas de carbón
deberá el señor Lañez denunciarlas ante
el Gobierno dentro de un año de descu-

biertas, á más tardar, y constituir una
propiedad minera, la cual, para todos los
efectos legales, será independiente de la
empresa para extraer petróleo y demás
substancias hidrocarburadas de que aquí
se trata.

12.—El tres por ciento que conforme á
la cláusula 9ª deja el señor Lañez al
Gobierno, se entiende que es de la sub-
stancia ó substancias que extraiga de uno
de los pozos, á elección del Gobierno; de
los demás que se perforen tendrá el Go-
bierno el uno por ciento: todo con la op-
ción de la repetida cláusula 9ª El diez
por ciento del carbón será de cada pro-
piedad que se constituya, como queda
expuesto en la cláusula anterior.

13.—Las concesiones á que se refiere
este contrato, exceptuando la del carbón,
durarán noventa y nueve años, y quedan
amparadas con un solo pozo que se ex-
plote en debida forma. Si la explota-
ción se suspende por tres años consec-
utivos ó por cinco interrumpidos en diez
años, de hecho concluye este contrato.
En el caso de fuerza mayor ó caso fortui-
to se suspenderán estos plazos duran-
te el impedimento.

14.—El señor Lañez puede traspasar
este contrato, en todo ó en parte, á cual-
quiera persona natural ó jurídica, nacio-
nal ó extranjera, menos á las extranjeras
de derecho público, sin más requisito que
dar aviso por escrito al Gobierno. La
persona á quien por cualquier título tras-
pase el señor Lañez sus derechos, quie-
da obligada á cumplir las obligaciones
que éste ha contraído, así como tendrá
los derechos concedidos al señor Lañez.

15.—El señor Lañez se compromete á
dar principio á los trabajos, de una ma-
nera formal, dentro de diez y ocho meses,
á partir desde que el Congreso Nacional
apruebe este contrato. La falta de cum-
plimiento de esta cláusula produce de
hecho la rescisión del contrato, salvo el
caso de fuerza mayor ó caso fortuito, en
que el término de diez y ocho meses no
correrá mientras dure el impedimento.

16.—Las diferencias que ocurran entre
el Gobierno y el señor Lañez por la in-
teligencia ó cumplimiento de las cláusu-
las de este contrato, se sujetarán á arbi-
tradores nombrados uno por cada parte,
y los así nombrados elegirán un tercero
en discordia. El fallo que pronuncie
este Tribunal, que tendrá su asiento en
la capital de Honduras, no admite recur-
so alguno. Resuelta de este modo la
diferencia, si el señor Lañez hubiere ce-
dido sus derechos á un extranjero, éste
no podrá ocurrir por motivo alguno á la
vía diplomática.

17.—El presente contrato será sometido
á la aprobación del Congreso Nacio-
nal en sus próximas sesiones.

Lo que se pone en conocimiento del
público para los efectos de ley.

Tegucigalpa: 11 de septiembre de 1909.

ROSENDO CONTRERAS V.

PROPUESTA DE CONTRATA

El infrascrito, Subsecretario de Esta-
do encargado de la Cartera de Hacienda
y Crédito Público, hace saber: que con
fecha primero del mes en curso se pre-
sentó á su Despacho el señor James P.
Henderson haciendo la propuesta si-
guiente:

«Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Ja-
mes P. Henderson, de generales cono-
cidas, con profundo respeto, expongo:
que estando para dar principio á los tra-
bajos del ferrocarril que parte de Triona,
y deseando promover empresas que ren-
den en beneficio del Gobierno y de
la empresa de la que soy jefe y gerente,
vengo á pedir que os dignéis concederme
derecho exclusivo para cortar, ex-
traer y exportar, desde hoy, las maderas
que se encuentren en los terrenos que
comprende toda la línea férrea relacio-
nada, comprometiéndose á satisfacer los
derechos de ley. Garantizo al Gobierno
que el valor de los ingresos en el primer
año de esta concesión, no bajarán de dos
mil pesos oro americano; que ese pro-
ducto se aumentará en una proporción
de mil dollars por año, hasta llegar á la
cifra de cinco mil oro, y que esta última
será el mínimum que importen los ingre-
sos, por cada año, durante el tiempo que
esta última suma sea el valor mínimo de
los ingresos á favor del Estado. Como
se ve, mi solicitud asegura al Erario una
entrada en efectivo de verdadera con-
sideración, y como entre más fondos ha-
ga yo allegar, fuera del capital suficien-
tamente garantizado con que cuenta la
empresa para sus trabajos, mayor au-
mento de construcción obtendrá la vía
férrea, pues me propongo destinar á esa
empresa cuantos más fondos adquiera,
para terminarla en un tiempo mucho
menor del estipulado en la concesión,
lo que también beneficiaría al país.—Te-
gucigalpa: 1º de octubre de 1909.—Ja-
mes P. Henderson.»

Lo que se pone en conocimiento del
público para los fines de ley.

Tegucigalpa: 16 de octubre de 1909.

9--16

J. R. RIVAS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad
del departamento, hace saber: que en esta fecha
há sido presentada á este Registro, para su in-
scripción, la primera copia de una escritura pú-
blica otorgada ante el Juez de Letras de Ama-
pala, don Rafael C. Dávila V., el cuatro del mes
pasado, en la cual consta que don Roberto Motz,
como socio y representante de la casa J. Rössner
y Cº, vende á don Jorge Schümcke, por la suma
de trescientos pesos, un solar sito en la calle
"La Marina," de aquella jurisdicción, de treinta
varas de frente por noventa de fondo, y cu-
yos límites son: al Norte, con el mar; al Este,
con solar y bodega de don Enrique Köhncke; al
Sur, con casas de Juan J. Membreño y Gregorio
Mejía; y al Oeste, con casa y solar de Sinfrosa
Ochoa. Y careciendo dicha propiedad de títu-

lo inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Nacaome: 20 de septiembre de 1909.
7—7 GERARDO MALDONADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que en esta fecha ha sido presentado á este Registro, para su inscripción, un título supletorio del señor don Enrique Streber, extendido por el Juez de Letras de Amapala, consistente en dos lotes de terreno situados en dicho puerto, y cuyos linderos son: el primero, al Norte, con posesiones de Pablo Hernández, Rosa Avilez, Pánfilo Arias y Secundino Baca; al Sur, con terrenos baldíos; al Oriente, calle de por medio, con potrero de la señora Gabriela Castillo; y al Poniente, calle de por medio, con posesión de Juan Gutiérrez; y el segundo: al Norte, calle de por medio, con potrero de la señora Gabriela Castillo; al Sur, con terreno baldío; por el Oriente, con el panteón y potrero de Nicasio Rodríguez; y por el Poniente, calle de por medio, terreno baldío, siendo de capacidad los dos lotes de treinta y seis manzanas y media. Y careciendo dichas propiedades de título inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Nacaome: 20 de septiembre de 1909
7—7 GERARDO MALDONADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que en esta fecha ha sido presentada á este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Letras de Amapala, don Rafael C. Dávila V., el once del corriente mes, en la cual consta que doña Heriberta Dubón de Mejía vende á los señores J. Rössner y C^o, por la suma de dos mil seiscientos pesos, una casa sita en aquel puerto, de quince varas de Oriente á Poniente por ocho de Norte á Sur, paredes de tabla, cubierta de teja y ubicada en un solar que mide de Oriente á Poniente quince varas y de Sur á Norte veintiocho y media, lindando: al Norte, con bodegas de los compradores; al Sur, calle de por medio, con la plaza pública; al Este, con el Cabildo Municipal y solar de doña Dionisia Umaña; y al Oeste, con casa y solar de los herederos de Nicasio Rodríguez. Y careciendo de título inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Nacaome: 20 de septiembre de 1909.
7—7 GERARDO MALDONADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que doña María de los Santos Lagos, viuda de Florencio Sierra ha presentado, en calidad de heredera y para su inscripción á su favor, la primera copia de una escritura otorgada en Sabana Grande, el nueve de noviembre de mil novecientos siete, ante el Juez de Paz Salvador Avilez, por la cual Dionisio Aguilar y Rafael Montoya venden, en setecientos cincuenta pesos, á Florencio Sierra, dos partes ó acciones del terreno llamado Barajana ó Guanacasté, sito en jurisdicción de San Buenaventura, cuyos límites generales son: al Norte, terrenos de San Buenaventura; al Sur, con terrenos de Montoyas y Ordóñez; al Oriente, con terreno del pueblo de Maraita; y al Poniente, con terreno de Cascos: que dichas dos porciones referidas, están acotadas con cercas de piedra y madera, cultivadas con zacate artificial y natural en una extensión de veinticinco manzanas, más ó menos, y linda: al Norte, potreros de José María Cerrato; al Sur, con potrero de Ladislao y Paulino Andino; al Oriente, con potrero del mismo Cerrato; y al Poniente, con potrero de Dionisio Aguilar y Albina Flores, cerca de piedra medianera perteneciente á los colindantes. Dentro de esta posesión se encuentra una

casa de once varas de largo por seis de ancho, con un corredor bahareque, cubierta de teja, paredes de estacón. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 21 de septiembre de 1909.
7—7 VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que en esta fecha ha sido presentada á este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de Amapala, don Luis M. Zúñiga, el veinticuatro del mes pasado, por la cual consta que don Roberto Motz, como socio y representante de la casa J. Rössner y C^o, entran en posesión, en virtud de arreglos hechos con la Sociedad Católica de Amapala, de una casa situada en el barrio de "Las Delicias," de aquel puerto, de nueve varas de largo por siete de ancho, forrada con tabla, cubierta de teja y construida en un solar de cuarenta varas de largo, de Oriente á Poniente, por treinta y tres de ancho, de Norte á Sur, lindando: por el Oriente, calle de por medio, con casa de Ildefonso Sandoval; por el Poniente, solar y casa de Teófila Zelaya; por el Norte, calle de por medio, casa de Luisa Barahona; y por el Sur, casa de Anita Zelaya. Y careciendo de título inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Nacaome: 20 de septiembre de 1909
7—7 GERARDO MALDONADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que la señora María de los Santos Lagos ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en San Buenaventura, el veintidós de agosto del año pasado, ante el Juez de Paz Gonzalo Andino, por la cual Lizarda Montoya Flores vende á Florencio Sierra, en trescientos pesos, una posesión y potrero sitos en el punto llamado El Peñón, jurisdicción de San Buenaventura, que comprende como veinte manzanas, acotadas de cerca de piedra y madera, y linda: al Norte, posesión de la señorita Isabel Sierra y José María Cerrato; al Oriente, posesión de Florencio Sierra; al Sur, posesión de Fidel Lagos F.; y al Occidente, con posesiones de Fidel Lagos F. y Eduardo Andino. Esta posesión y potrero están en el Común de Flores y Alvarado. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 21 de septiembre de 1909
7—7 VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don José de la Cruz Rodríguez ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veinticuatro de agosto del corriente año, ante el Notario José Indalecio López, por la cual Estanislao Rodríguez vende al presentante, por el precio de cien pesos, una porción de terreno que contiene catorce manzanas de terreno, poco más ó menos, situado en el sitio de "La Joya," aldea de Jacaleapa, en esta jurisdicción, y limitado: al Norte, con terrenos de Macedonio Barrientos, quebrada de por medio; al Sur, terrenos de La Ciénegu; al Este, terrenos de los Elvir y de los Godoy, río Jacaleapa de por medio; y al Oeste, terreno que fué de doña Irene Bustillo de Rodríguez. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 25 de septiembre de 1909.
7—7 VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Civil del departamento de Copán, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud del Licenciado Nazario Pineda H., como apoderado de don José García, pidiendo se le declare heredero y se le dé la posesión efectiva de la herencia testamentaria de su hermana Rosa García, ha recaído la sentencia cuya parte resolutoria dice:—"Por tanto este Juzgado de Letras de la Civil, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal y en observancia de los artículos 40, número 2º, de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 934, 941, 979, 980 del Código Civil, 967, 968, 969, 1.038, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045 del Código de Procedimientos, concede á don José García la posesión efectiva de la herencia testamentaria dejada por su hermana Rosa García: manda se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y que se publique esta resolución en el periódico oficial y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—J. J. Alvarado.—Calixto A. Galeano."—Santa Rosa: 8 de septiembre de 1909
15—9 CALIXTO A. GALEANO, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia creadas á solicitud del señor Marcelino Bojorqué en los bienes de su difunto padre, se encuentra la sentencia cuya parte resolutoria dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República y en observancia de los artículos 40, nº 2º, Ley de Tribunales, 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede al señor Marcelino Bojorqué la posesión efectiva de herencia de que se ha hecho mérito, mandando se haga la inscripción prevenida en el artículo 714 del Código Civil y la publicación de esta sentencia en el periódico oficial y por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srío. I.—Ocotepeque: 8 de septiembre de 1909
CONSTANTINO T. SANTOS, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Civil del departamento de Copán, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud del Lic. Nazario Pineda H., como apoderado de la señora Virginia Rodríguez, pidiendo se le declare heredera y se le dé la posesión efectiva de la herencia testamentaria de su hermano, Presbítero Ramón R. Rodríguez, ha recaído la sentencia cuya parte resolutoria dice:—"Por tanto, este Juzgado de Letras de la Civil del departamento de Copán, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer del Promotor Fiscal y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 930, párrafo 1º, 934, 979, 980 del Código Civil; 967, 978, 1.038, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045 del Código de Procedimientos; 40, inciso 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, concede á la señora Virginia Rodríguez la posesión efectiva de la herencia testamentaria dejada á su favor por su hermano el Presbítero Ramón R. Rodríguez; manda que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y que esta resolución se publique en el periódico oficial, y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Carlos Castillo G.—Calixto A. Galeano."—Santa Rosa: 6 de octubre de 1909.
CALIXTO A. GALEANO, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia solicitadas por don Pedro Jerónimo, por sí y en representación de sus hermanos en bienes de su difunto padre, se encuentra la sentencia cuya parte resolutoria dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República y en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia del difunto Luis Jerónimo, á sus hijos legítimos Vicente, Manuel, Cristina, Pedro, Tiburcia y Juana, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho, mandando se hagan las inscripciones prevenidas en el artículo 714 del Código Civil y la publicación de esta sentencia en el periódico oficial, y por carteles, fijados en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Vidal M. Mejía, S."—Ocotepeque: 6 de octubre de 1909.
VIDAL M. MEJÍA, S.

Para los fines legales, se hace saber: que está abierta la sucesión de doña María Concepción Flores, y los interesados pueden, entenderse, en todo lo relativo á ella, con el suscrito, tutor de las menores hijas y herederas de dicha señora.—Tegucigalpa: 23 de octubre de 1909.
JULIO VILLARS.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 45